



## LENGUAJE CIUDADANO

### AUTORIDADES INVOLUCRADAS:

- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
- Instituciones de Asistencia Privada (IAP), Albergues, Centros de Asistencia Social (CAS) y Casas Hogar.

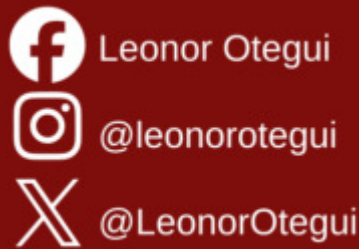
### OBJETIVO:

Sancionar con 3 a 6 años de prisión a las personas que administren alimentos descompuestos a las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y que pudieran causarles algún daño en su salud.

### IMPACTO/ALCANCE

La presente iniciativa contribuye a la formación de ciudadanos, al garantizar el desarrollo integral de todos los niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad. Velando por su protección y evitando cualquier clase de discriminación o vulneración a su dignidad ante el descuido de sus necesidades básicas.

## SÍGUEME EN REDES SOCIALES





**Dip. Jesús Sesma Suárez**  
**Presidente de la Mesa Directiva del**  
**Congreso de la Ciudad de México,**  
**III Legislatura**  
**PRESENTE**

Quien suscribe, **Leonor Gómez Otegui**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en la fracción II y III de Artículo 71,122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CAPÍTULO I BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 158 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA SANCIONAR LA ADMINISTRACIÓN DE ALIMENTOS CONTAMINADOS, EN MAL ESTADO O CADUCOS A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

### **TÍTULO DE LA INICIATIVA**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el Capítulo I BIS y se adiciona el artículo 158 Ter al Código Penal para el Distrito Federal.

### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Sancionar la entrega dolosa de alimentos caducados o en mal estado a niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia públicos y privados; albergues, casas hogar, centros de vida asistida y sus similares.



## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los centros de asistencia e integridad social son los encargados de incrementar las capacidades físicas, mentales y sociales tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social, y que no cuentan con las oportunidades necesarias para valerse por sí mismos, ejercer sus derechos y procurar su incorporación al seno familiar, laboral y social.

La mayoría de estos centros son el hogar de cientos de niñas, niños y adolescentes, que por cualquier situación no cuentan con su familia próxima, lo que los coloca en una situación de vulnerabilidad crítica, al no contar con un familiar que vele por su protección.

Pese a la noble intención que impulsa el trabajo de estos centros, en los últimos años se han reportado e intervenido varias de estas instancias, por denuncias de supuestos abusos y maltratos a los infantes que habitan en ellos, por parte de gente que labora en estos lugares.

De acuerdo con la nota publicada por “Cimacnoticias”, al menos 8 albergues han sido denunciados por violencia y tratos crueles e inhumanos contra niñas y niños.<sup>1</sup> El primero fue el centro llamado “Villa de las niñas” en el Estado de México, operado por una congregación religiosa, en el que se recabaron testimonios de las víctimas sobre la aplicación de castigos severos, además de largas jornadas de trabajo para la elaboración de productos que posteriormente se vendían para mantener el lugar.

---

<sup>1</sup> Piña, Paola, Cimacnoticias, *Hay otros 8 albergues con denuncias por violencia y tratos crueles e inhumanos contra niñas*, 2025, sitio web: <https://cimacnoticias.com.mx/2025/11/05/hay-otros-8-albergues-con-denuncias-por-violencia-y-tratos-crueles-e-inhumanos-contra-ninas/> (consultado el 9 de diciembre de 2025).



Otro caso que conmocionó a la Ciudad de México fue el de “Casitas del Sur”<sup>2</sup>, un albergue privado al que las autoridades de la Ciudad de México remitían a los menores que, por alguna circunstancia, se encontraban inmersos dentro de un proceso judicial o administrativo. Sin embargo, tras reportarse la ausencia de una menor de edad, enviada al albergue, se ordenó la intervención judicial del lugar. El operativo dio como resultado el rescate de 126 niños y niñas; no obstante, se hizo evidente la falta de al menos 6 menores, que habían sido entregados al albergue.

En 2014, la Policía Federal Preventiva realizó un operativo en la casa hogar “La Gran Familia”<sup>3</sup>, en el que se recuperó a más de 400 menores de edad, que vivían en condiciones deplorables, instalaciones sucias, habitaciones abarrotadas, instalaciones antihigiénicas, además de abusos, explotación laboral, entre otras.

Este caso fue muy sonado, no solo por la cantidad de menores que se encontraban en este lugar, sino por el sinfín de derechos humanos que se le habían transgredido a cada menor. Las imágenes<sup>4</sup> de las instalaciones de este albergue circularon por medios de comunicación, en las que sobresalía un cuarto con estanterías, una congeladora de carne en mal estado y el piso en condiciones sucias. Este lugar, según varios testimonios, era destinado para el resguardo y la preparación de los alimentos que se les daban a cada niño y niña, a diario. Estas condiciones dieron

---

<sup>2</sup> Sauri Suárez, Gerardo, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Revista de derechos humanos, defensor, *Niñas y niños de La Casita del Sur: incertidumbre e impunidad*, Número 05, mayo 2011, sitio web: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26397.pdf>, (consultado el 09 de diciembre de 2025)

<sup>3</sup> Núñez, Miriam, *La Gran Familia, la historia de Mamá Rosa*, 2018, sitio web: <https://unamglobal.unam.mx/la-gran-familia-la-historia-de-mama-rosa/>, (consultado el 9 de diciembre de 2025).

<sup>4</sup> El País, *Vida en el albergue La Gran Familia*, 2014, sitio web: [https://elpais.com/internacional/2014/07/18/album/1405672433\\_610403.html](https://elpais.com/internacional/2014/07/18/album/1405672433_610403.html), (consultado el 9 de diciembre de 2025).



lugar a la conclusión de que en el albergue se alimentaba a los menores con comida en mal estado.

fotografía tomada por Rebecca Blackwell (AP).

Publicada por el País en "La Vida en el albergue La Gran Familia" Julio 2014.



Estas tragedias son muestra de la deuda histórica que el Estado mexicano tiene con los menores que se encuentran resguardados en los albergues. Estos lugares, que deberían funcionar como un lugar sano, que garantice el desarrollo digno e íntegro de cada niña, niño y adolescente en situación de orfandad, se han convertido en un negocio para intereses particulares, lucrando con la vida de los menores y corrompiendo a la población más vulnerable de nuestro país.

Esta iniciativa parte del razonamiento de que cada acción sobre el cuidado de los menores de edad será una inversión redituable y visible en los ciudadanos del mañana. Este instrumento busca acabar con el lucro indebido y los tratos inhumanos, la explotación laboral y los delitos que pueden cometerse en los centros de naturaleza social, albergues, casas hogar, casas instituciones de asistencia privada, pública. En específico, sancionar en vía penal a toda persona que labore



en estos lugares y que dé con intención alimentos en mal estado a los menores bajo su resguardo.

## **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No aplica en la presente iniciativa.

## **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

Para mejor entendimiento de los argumentos que apoyan la presente reforma, se hace una exposición por separado de los temas:

### **a) Panorama actual de orfandad infantil en México**

Actualmente, no existe un censo exacto del número de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad en la Ciudad de México. Sin embargo, podemos tomar como antecedentes que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México, en el año 2020, había más de un millón 600 mil niños, niñas y jóvenes menores que vivían sin sus padres, ya sea porque habían fallecido, se encontraban privados de la libertad, desaparecidos o migraron a otros países.<sup>5</sup>

Sin embargo, la situación se agrava con factores como los feminicidios, la desaparición de personas, la presencia de todo tipo de violencias y la pandemia por covid-19. Estas circunstancias incrementan el número de infantes y adolescentes huérfanos en nuestro país.

---

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), comunicado de prensa Número 213/22, Estadísticas a propósito del Día del Niño (30 de abril), 2022, sitio web: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/a proposito/2022/EAP\\_DiaNino22.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/a proposito/2022/EAP_DiaNino22.pdf), (consultado el 9 de diciembre de 2025).



La situación se complica, ante la desactualización del Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS)<sup>6</sup> que realiza el INEGI, pues el último estudio arrojó que, en el 2015, de 4700 alojamientos censados, solo 879 eran casa hogar para menores de edad.

Por otro lado, la Institución de Asistencia Privada, “Fundación Unnido”, menciona que al menos 131,000 infantes se encuentran en situación de orfandad y al menos 64 de ellos viven en centros de alojamiento de asistencia social, en México.<sup>7</sup>

Pese a la falta de información, las problemáticas en torno a la violación de derechos humanos que padece este sector de la población han resultado evidentes en nuestro país.

### **b) Derecho a la alimentación adecuada y ausencia de tipicidad penal**

El derecho a la alimentación adecuada que tienen todos los niños y niñas ha sido ampliamente reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño, que en el artículo 24 establece que los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable saludable. De manera similar, en su artículo 27 enuncia el derecho a la alimentación.

Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece como parte esencial del derecho a un nivel de vida adecuado la alimentación (véase art. 25); de la misma manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que forma parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

---

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS), presentación de resultados, 2015*, sitio web: <https://www.inegi.org.mx/programas/caas/2015/> (consultado el 9 de diciembre de 2025)

<sup>7</sup> Fundación Unnido, sitio web: <https://www.unnido.org.mx/ninez-en-mexico>, (consultado el 9 de diciembre de 2025).



establece en su artículo 11. 2, que toda persona debe estar protegida contra el hambre.

Bajo este contexto de protección internacional, debe entenderse que todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en casas de asistencia social públicas y privadas, con independencia de su denominación, llámese albergue, casa hogar, etc., deben garantizar la alimentación saludable, entendiéndose por saludable que deba estar en buen estado, preparada de forma higiénica y nutritiva que permita a los infantes mantenerse sanos y tener energía.<sup>8</sup>

Este derecho forma parte de los pilares mínimos de la vida, por lo que cualquier violación, por mínima que parezca, atenta contra la dignidad humana y la vida, dos bienes jurídicamente protegidos por el Estado de derecho. La protección de un derecho implica en muchas ocasiones la aplicación de una sanción a toda persona que lo viole. Sin embargo, el Código Penal para el Distrito Federal no contempla una hipótesis específica para castigar a quien de manera dolosa entregue o proporcione alimentos en mal estado a menores bajo su resguardo.

Esta ausencia deja en estado de indefensión a los menores que han sufrido y sufren esta conducta dolosa, pues al no existir un tipo penal que encuadre con esta conducta, sus agresores no reciben un castigo acorde a su conducta. Situación que no puede pasar desapercibida en la Ciudad de México, ni en ninguna entidad federativa, pues atenta contra la vida, el desarrollo íntegro de uno de los sectores más vulnerables de la población: las niñas, niños y adolescentes de nuestro país.

### **C) Descuido o negligencia en la alimentación en centros de asistencia social, albergues y casas hogar, como violencia infantil en México.**

---

<sup>8</sup> Gobierno de México, *Alimentación saludable*, sitio web: <https://vidasaludable.gob.mx/alimentacion-saludable>, (consultado el 9 de diciembre de 2025).



De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el maltrato infantil es toda forma de abuso o desatención que afecte a un menor de 18 años. Estos abusos pueden ir desde maltrato físico o afectivo, abuso sexual, negligencia y explotación comercial o de otra índole que dañe o pueda dañar su salud, el desarrollo o la dignidad del menor, o que pueda poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.<sup>9</sup>

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)<sup>10</sup> en México, sostiene que, con independencia del tipo o la identidad del acto agresivo, la violencia contra la infancia cuenta con las siguientes regularidades: la coexistencia de múltiples tipos de violencia o agresiones en distintos lugares y la posibilidad de que las víctimas de cualquier forma de violencia siguen siendo propensas, en mayor medida, a sufrir una nueva agresión.

Bajo este contexto, el acto de alimentar a los menores de edad con comida con estándares de higiene bajos o nulos, en malas condiciones o en proposiciones no suficientes para su satisfacción, constituye una conducta intencional por parte de las personas que son responsables de su cuidado en las casas hogar, los centros de asistencia infantil públicos o privados, los albergues y las instituciones que tengan como objetivo el cuidado del menor o la permanencia del menor a su cargo, en algún lugar determinado y bajo un tiempo específico.

Trayendo de nuevo a la argumentación el análisis de la UNICEF, la conducta negligente sobre la alimentación de los menores de edad, en especial en situación de orfandad, se encuadra en una conexión de violencia emocional, descrita por el

---

<sup>9</sup> Organización Mundial de la Salud, *Maltrato infantil*, 2024, sitio web: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>, (consultado el 05 de marzo de 2026).

<sup>10</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en México, *Panorama de Estadístico de la Violencia Contra las Niñas, Niños y Adolescentes en México*, 2019, sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5941/12.pdf>, (consultado el 05 de marzo de 2026).



mismo fondo como la forma de *maltrato psicológico, abuso mental, agresión verbal y descuido emocional. Que principalmente se manifiesta como una relación persistente con el menor, para hacerle creer que no vale nada, que no es querido,* y el descuido o trato negligente, que atiende a la *falla en la cobertura de las necesidades físicas o psicológicas de los infantes o adolescentes, así como la protección contra el peligro o en la provisión de servicios cuando las personas responsables del cuidado cuentan con los medios y el conocimiento para hacerlo.*<sup>11</sup>

Pese al reconocimiento internacional y nacional sobre los derechos a la alimentación adecuada, al debido cuidado, a la protección integral y al principio del interés superior del menor, el Código Penal para el Distrito Federal no contempla la penalización ante la negligencia en la que pueden incurrir las personas responsables de proporcionar la alimentación de los menores de edad en situación de orfandad.

Este descuido ocasiona escenarios de impunidad y vulneración del derecho constitucional de acceso a la justicia de forma completa, pues en los casos narrados en el planteamiento del problema del presente instrumento, la sanción que reciben los responsables del cuidado de este sector vulnerable atiende a los delitos que se cometen con mayor frecuencia. Por ejemplo, en el caso de “La Gran Familia”, la responsable del albergue, Rosa N., fue acusada por la Fiscalía General de la República (en ese tiempo Procuraduría General de la República) por los delitos de trata de personas, extorsión, explotación infantil y “los que resulten”; esta acusación quedó corta materialmente y legalmente.

La imposibilidad material se centra en el descuido o jerarquización de los bienes jurídicos tutelados, al existir un desplazamiento de los delitos cometidos en contra

---

<sup>11</sup> IBIDEM.



de su salud y desarrollo, en específico, ante la alimentación con productos caducados o el mal estado. Esta omisión minimiza el daño emocional y físico que experimentaron las víctimas de estos actos y que está relacionado directamente con la afectación a su integridad y pone en riesgo su vida.

La falta de una tipificación específica también constituye un impedimento para que el jugador señale una pena particular que deba acumularse en el caso de un concurso real o ideal de delitos, como lo ocurrido en el caso señalado y estudiado. Máxime que el Derecho Penal mexicano reconoce como uno de sus principios base la tipificación o descripción textual de la conducta y la sanción que amerita (véase artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Por todo lo anteriormente argumentado, la presente iniciativa propone anexar un capítulo II al Título Tercero del Código Penal para el Distrito Federal, en el que se regula como delito la negligencia o descuido cometido por personas adscritas a centros de asistencia social en la alimentación de los menores de edad a su cargo.

## FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por su texto normativo y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, como a continuación se cita:

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de*



*la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.  
(...)*

El numeral 1 del artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados parte de respetar los derechos consagrados en ella, como a continuación se cita:

#### *Artículo 2*

- 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*
- 2. (...)*

El artículo 3 del mismo instrumento internacional establece el principio del interés superior del menor como máximo margen de actuación gubernamental e institucional:

#### *Artículo 3*

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*



3. *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

El artículo 4 de la Convención sobre Derechos del Niño obliga a los Estados Parte a mantener y actualizar las medidas legislativas necesarias a fin de garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos.

#### *Artículo 4*

*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.*

Los numerales 1 y 2 del artículo 24 de la Convención sobre Derechos del Niño establecen como parte del derecho a la salud la adopción de medidas destinadas al suministro de alimentos nutritivos:

#### *Artículo 24*

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*
2. *Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:*
  - a) *Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;*
  - b) *Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;*



- c) *Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;*

(...)

El párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la alimentación de la siguiente manera:

**Artículo 4o.-** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

(...)

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. (...)*

(...)

El párrafo décimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula el interés superior del menor, como se sigue a continuación:

**Artículo 4o.-** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

(...)

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

(...)

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula el principio de tipicidad, motivación principal de esta iniciativa, para sancionar la negligencia al proporcionar alimentos en mal estado a menores de edad en situación de orfandad; a continuación, la transcripción del artículo:

**Artículo 14.** *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*



*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*  
(...)

Los párrafos primero y segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran el derecho de acceso a la justicia de manera completa, derecho que la presente iniciativa tiene como objetivo restaurar, para que a los niños, niñas y adolescentes que puedan encontrarse en la situación descrita a lo largo del documento se les haga justicia.

**Artículo 17.** *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.* (...)  
(...)

La fracción III del artículo 109 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece lo siguiente:

**Artículo 109.** *Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia. Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:*

**I.** a la **II.**

**III.** *Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;*  
(...)



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que pretende:

**ÚNICO.** - Iniciativa con proyecto de decreto por el que crea el Capítulo I BIS y se adiciona el artículo 158 Ter al Código Penal para el Distrito Federal.

A fin de ilustrar las propuestas de reforma de la presente iniciativa, se anexa el cuadro que contiene el texto vigente y las modificaciones en materia de:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b> <b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b> <b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>LIBRO SEGUNDO</b></p> <p><b>PARTE ESPECIAL</b></p> <p><b>TÍTULO PRIMERO (...)</b> <b>TÍTULO SEGUNDO (...)</b></p> <p><b>TÍTULO TERCERO</b></p> <p><b>DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO</b></p> <p><b>Artículo 156 al 158 BIS (...)</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>LIBRO SEGUNDO</b></p> <p><b>PARTE ESPECIAL</b></p> <p><b>TÍTULO PRIMERO (...)</b> <b>TÍTULO SEGUNDO (...)</b></p> <p><b>TÍTULO TERCERO</b></p> <p><b>DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO</b></p> <p><b>Artículo 156 al 158 BIS (...)</b></p> <p><b>CAPÍTULO I BIS</b></p>



<p>Sin correlativo</p>	<p><b>TRATO NEGLIGENTE EN LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES FUNDAMENTALES, FÍSICAS, PSICOLÓGICAS O FISIOLÓGICAS DE LOS MENORES DE EDAD.</b></p> <p><i>Artículo 158 Ter. –Se impondrá de 3 a 6 años de prisión a la persona que tenga la obligación de cuidado o mantenga a su cargo a uno o varios menores de edad y les administre alimentos contaminados, en mal estado o caducos que puedan poner en peligro su salud o integridad física.</i></p> <p><i>Con la misma pena se sancionará a la persona que ordene la administración de dichos alimentos, por la falta de atención debida en el cumplimiento de su obligación de resguardar la integridad de los menores, o que, teniendo la posibilidad de evitarlo, no lo hizo.</i></p> <p><i>Si se comprueba que la persona que administró los alimentos contaminados, en mal estado o caducos, no tenía conocimiento de su estado, ni la posibilidad de tenerlo, la pena será de 1 a 3 años de prisión.</i></p>
------------------------	--



	<p><i>Cualquier persona que tenga conocimiento de las conductas descritas en el presente artículo y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuidad de la conducta será sancionada con dos años de prisión.</i></p>
--	--

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

**DECRETO**

**ÚNICO.** - Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona un Capítulo II, se corren en su orden los subsecuentes, al Título Tercero y se adiciona el artículo 158 Ter al Código Penal para el Distrito Federal.

**LIBRO SEGUNDO  
PARTE ESPECIAL  
TÍTULO PRIMERO (...)  
TÍTULO SEGUNDO (...)**

**TÍTULO TERCERO**

**DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS**

**CAPÍTULO I  
OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO**

**Artículo 156 al 158 BIS (...)**



## CAPÍTULO I BIS

### TRATO NEGLIGENTE EN LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES FUNDAMENTALES, FÍSICAS, PSICOLÓGICAS O FISIOLÓGICAS DE LOS MENORES DE EDAD.

**Artículo 158 Ter.** –Se impondrá de 3 a 6 años de prisión a la persona que tenga la obligación de cuidado o mantenga a su cargo a uno o varios menores de edad y les administre alimentos contaminados, en mal estado o caducos que puedan poner en peligro su salud o integridad física.

Con la misma pena se sancionará a la persona que ordene la administración de dichos alimentos, por la falta de atención debida en el cumplimiento de su obligación de resguardar la integridad de los menores, o que, teniendo la posibilidad de evitarlo, no lo hizo.

Si se comprueba que la persona que administró los alimentos contaminados, en mal estado o caducos, no tenía conocimiento de su estado, ni la posibilidad de tenerlo, la pena será de 1 a 3 años de prisión.

Cualquier persona que tenga conocimiento de las conductas descritas en el presente artículo y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuidad de la conducta será sancionada con dos años de prisión.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 16 días del mes de abril del 2026.

**SUSCRIBE**

*Leonor Gómez Otegui*

**DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI**

Certificado de firma		10/04/2026 14:59
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 69D9646B2781864E3078D38F	Nombre: Leonor Gómez Otegui	
Nombre y extensión: IN_DELITO_ALIMENTOS_ORFANDAD.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.154.24	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
c4103c562c74dbf18a0b9afd206d78d6a41ace4a7708b518f3d39d3654226b04	10/04/2026 14:58	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
55f18d5e85db6a7bf95675291d380684291cdcfa5a7826b39a7d2191ea91aad		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
10/04/2026 20:59:09 UTC (10/04/2026 14:59:09 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
2c4dc975-e4be-47f9-a261-652fb5b02b20.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
55f18d5e85db6a7bf95675291d380684291cdcfa5a7826b39a7d2191ea91aad	

Firmantes		
Firmante 1. Leonor Gómez Otegui		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69D96496293ECF0A5E121E59	Enviado: 10/04/2026
Derecho	IP: 189.146.154.24	14:58:21
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 10/04/2026
Correo: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx		14:59:02
Teléfono:		Visto: 10/04/2026 14:59:02
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i>	10/04/2026 14:59:02.831
Plataforma: https://app.con-certeza.mx	<i>Leonor Gómez Otegui</i>	Firmado:
		10/04/2026 14:59:02.833

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

